

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**Expediente N° 2004-0118-TRA--PI**

**Apelación por Inadmisión**

**Celebrity, Sociedad Anónima**

### ***VOTO No 162-2004***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil cuatro.—***

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Mike Canavati, mayor, casado, industrial, vecino de Escazú, con cédula de residencia número ciento setenta y cinco- setenta y seis mil ochocientos veintitrés- siete mil setecientos treinta y siete, en concepto de apoderado generalísimo sin limitación de suma de CELEBRITY, SOCIEDAD ANONIMA, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil cuatro.

#### ***CONSIDERANDO:***

**PRIMERO:** El señor Mike Canavati, de calidades y condición dicha recurre contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que le declaró inadmisibles por improcedentes, los Recursos de Revocatoria y Apelación subsidiaria que entabló oportunamente en contra de la resolución dictada por ese mismo Registro a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre último.

**SEGUNDO:** Que los requisitos de admisibilidad que debe contener toda *Apelación por Inadmisión*, de conformidad con el artículo 28 del "Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo" (que es el Decreto N° 30363-J del 2 de Abril de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del 15 de mayo del mismo año), fueron observados por lo que este Tribunal debe proceder a admitir el recurso

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

interpuesto.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, debe este Tribunal confirmar la declaratoria de inadmisibilidad de la apelación de derecho que resuelve el a-quo, por los motivos que de inmediato pasamos a analizar: De conformidad con el Principio de Legalidad, consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos emanados de la Administración deben estar previstos en norma escrita, lo que implica desde luego, el sometimiento de la actividad de los diferentes Registros y la de este Tribunal, a la Constitución, a la ley, y consecuentemente a todas las normas del ordenamiento jurídico. En el caso concreto, el recurso se plantea contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la cual a efecto de cumplir con lo ordenado por este Tribunal en el voto N° cero noventa y seis guión dos mil cuatro (096-2004) de las quince horas del trece de setiembre de dos mil cuatro, se citó a la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Ropa Sensual, S.A., a comparecer ante el Registro a retirar las prendas que le fueron decomisadas en la ejecución de la medida cautelar (ver folio 129 expediente principal); siendo ésta una mera providencia sobre las que, según lo dispuesto en el artículo 553 del Código Procesal Civil,- norma que es de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039- no cabe recurso alguno. Asimismo, es de mérito subrayar que conforme lo establecen la Ley N° 8039, supra citada, en sus artículos 22 y 25 y los artículos 2 y 26 de su Reglamento Orgánico y Operativo, este Tribunal conoce únicamente de las apelaciones que se presenten contra las **resoluciones definitivas** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no reúne la resolución apelada de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil cuatro, contra la que Celebrity, S.A. interpone la apelación de derecho. Como consecuencia y conforme lo establecido por los artículos 583 y 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil cuatro.

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerando que anteceden y citas legales expuestas, se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil cuatro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTÍFIQUESE.**

**Licda. Yamileth Murillo Rodríguez**

**Licda. Xinia Montano Alvarez**

**Lic. Luis Jiménez Sancho**

**Lic. Guillermo Castro Rodríguez**

**Lic. William Montero Estrada**